

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**ANÁLISIS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADA EN LA  
CASACIÓN N° 1419-2019-AREQUIPA, SOBRE EL DELITO DE  
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. CARMEN CISNEROS CASTRO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**

**Dr. ARMAS ZARATE, FERNANDO**

**ORCID: [0000-0002-4390-438X](https://orcid.org/0000-0002-4390-438X)**

**DNI: 07973958**

**LIMA – PERÚ**  
**2021**

## **Dedicatoria**

A mis hijos, con todo amor, quienes son la razón para seguir superándome en la vida profesional.

A nuestra madre tierra, víctima de la contaminación y el calentamiento global, esperando que este tipo de trabajos sirva para la concientización por el cuidado del ambiente.

### **Agradecimiento**

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en especial a su plana docente y administrativa, por su apoyo durante mi formación profesional en Derecho.

A mi asesor de tesis, por su paciencia y comprensión durante el desarrollo del presente trabajo.

## **PRESENTACIÓN**

Durante los últimos años somos testigos del incremento del calentamiento global, la contaminación ambiental, la tala de bosques y acciones similares en perjuicio del medio ambiente en la cual vivimos. Los diversos Estados, incluida nuestra patria, han emitido leyes para proteger el medio ambiente.

En la justicia penal vinculado a la sanción de delitos ambientales, se discute sobre la calidad de la motivación de las decisiones de primera, segunda y tercera instancia. Para ello en el plano administrativo, legislativo y doctrinario se han establecido barómetros para medir la calidad de las decisiones judiciales. A partir de esta premisa, nos hemos propuesto, en la presente investigación, analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

En cuanto a la organización de la tesis, está estructurada en seis capítulos, según el esquema de tesis cualitativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la UPCI.

El Capítulo I: INTRODUCCIÓN, se desarrolla la realidad problemática, el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, las variables, las dimensiones e indicadores, justificación del estudio, antecedentes nacionales e internacionales, el marco teórico y, definición de términos básicos.

El Capítulo II: MÉTODO, describe la metodología seguida, permitiendo a ulteriores investigadores comprender las características y la naturaleza del estudio, interpretar los resultados y replicar la investigación siguiendo los mismos procedimientos.

El Capítulo III: RESULTADOS, presenta los resultados cualitativos en matrices de análisis documental. El Capítulo IV: DISCUSIÓN, contiene el debate sostenido sobre los resultados con las teorías y otros resultados.

El Capítulo V: CONCLUSIONES, contiene las conclusiones a las que se llegó. El Capítulo VI: RECOMENDACIONES, contiene las sugerencias del trabajo, y también, se han considerado, las referencias y los anexos.

## ÍNDICE

<b>Dedicatoria</b> .....	<b>2</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>3</b>
<b>Presentación</b> .....	<b>4</b>
<b>Índice</b> .....	<b>6</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>8</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>9</b>

## CAPÍTULO I

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>10</b>
	<b>1.1. Realidad problemática</b> .....	<b>10</b>
	<b>1.2. Planteamiento del problema</b> .....	<b>13</b>
	<b>1.3. Objetivos de la investigación</b> .....	<b>14</b>
	<b>1.4. Variables, dimensiones e indicadores</b> .....	<b>15</b>
	<b>1.5. Justificación del estudio</b> .....	<b>18</b>
	<b>1.6. Antecedentes nacionales e internacionales</b> .....	<b>19</b>
	<b>1.7. Marco teórico</b> .....	<b>34</b>
	<b>1.8. Definición de términos básicos</b> .....	<b>43</b>

## CAPÍTULO II

<b>II.</b>	<b>MÉTODO</b> .....	<b>45</b>
	<b>2.1. Tipo de investigación</b> .....	<b>45</b>
	<b>2.2. Diseño de investigación</b> .....	<b>47</b>
	<b>2.3. Escenario de estudio</b> .....	<b>48</b>

2.4.	Técnicas para la recolección de información .....	48
2.5.	Validez del instrumento cualitativo .....	48
2.6.	Procesamiento y análisis de la información .....	49
2.7.	Aspectos éticos .....	49

### CAPÍTULO III

III.	RESULTADOS .....	50
3.1.	Análisis de resultados .....	50
IV.	DISCUSIÓN .....	66
V.	CONCLUSIONES .....	74
VI.	RECOMENDACIONES .....	76
	REFERENCIAS .....	77
	ANEXOS .....	80
	Anexo 1: Matriz de consistencia .....	81
	Anexo 2: Instrumentos de recolección de información .....	83
	Anexo 3: Evidencia de similitud digital .....	84
	Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio .....	88

## RESUMEN

Luego de haber revisado las investigaciones realizadas sobre delitos ambientales, hemos identificado que a nivel jurisprudencial se están produciendo Sentencias Casatorias que orientan la interpretación y aplicación de las normas penales en materia ambiental. A partir de esta idea base, la investigadora, se formuló como objetivo analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Respecto al capítulo de método, la investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico y el enfoque cualitativo. Por su finalidad corresponde al tipo de investigación aplicada, por el enfoque, es una investigación cualitativa. El diseño específico es de análisis de contenido clásico. La población y muestra estuvo conformado por la Casación analizada.

En los resultados obtenidos podemos afirmar que, las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

**Palabras clave:** Argumentación interna, argumentación externa, delito de contaminación ambiental.



## ABSTRACT

After having reviewed the investigations carried out on environmental crimes, we have identified that at the jurisprudential level Casatory Sentences are being produced that guide the interpretation and application of criminal regulations in environmental matters. Based on this basic idea, the researcher formulated the objective of analyzing whether the legal argumentation techniques, applied in Cassation No. 1419-2019-Arequipa, on the crime of environmental pollution, are framed within the administrative, legislative parameters and doctrinal of our legal system.

Regarding the method chapter, the research is in the hermeneutical paradigm and the qualitative approach. Due to its purpose it corresponds to the type of applied research, due to the approach, it is a qualitative research. The specific design is from classic content analysis. The population and sample was made up of the analyzed Cassation.

In the results obtained, we can affirm that the techniques of legal argumentation, applied in the Cassation N ° 1419-2019-Arequipa, on the crime of environmental pollution, are framed in the administrative, legislative and doctrinal parameters of our legal system.

**Key words:** Internal argumentation, external argumentation, environmental pollution crime.



## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **1.1. Realidad problemática**

El medio ambiente, es un derecho fundamental de tercera generación, no de un sujeto en particular, sino de la humanidad presente y futura. En tal sentido, es tarea de todos contribuir a su cuidado y protección. En el plano individual, los bienes jurídicos más prevalentes son la vida y la libertad; en el plano colectivo, uno de los bienes jurídicos supraindividuales más importantes es el medio ambiente.

Es necesario tomar consciencia de la importancia del cuidado de la tierra y de los daños que los mismos seres humanos infligimos contra ella, a través de la puesta en práctica la tecnología postindustrial en forma descontrolada, así como la contaminación, deforestación, entre otras conductas perjudiciales. Por citar un ejemplo, como consecuencia de la circulación de viejos vehículo motorizados, en las ciudades se respiran monóxido de carbono.

La contaminación ambiental (...) se ha convertido en una amenaza más latente del mundo moderno, que pone en peligro la propia subsistencia del ser humano, de la humanidad en su conjunto, cuya permanencia en el planeta depende de un Sistema Ambiental que pueda garantizar condiciones de vida de calidad

En la actualidad se advierte todo un cambio climático, en mérito al denominado calentamiento global, en cuanto a las alteraciones producidas por la contaminación, así como los efectos causados por la acción humana sobre los medios naturales, haciendo elevar las temperaturas a niveles insoportables, lo cual repercute en las condiciones de vida humana, del desarrollo de la fauna y la flora. Se avizora una serie de peligros. (Peña, 2014, p.203)

En dicho contexto, se observa un panorama desolador, la humanidad avanza sin detenerse al agotamiento de los recursos naturales, deterioro de campos de cultivo, extinción algunas especies de la flora y fauna, surgimiento de nuevas enfermedades. La contaminación ambiental constituye uno de los efectos más negativos de la utilización incorrecta de los recursos naturales.

Frente a la problemática ambiental aludida, los diversos Estados, incluido el Perú, han desplegado esfuerzos políticos tendiente a la prevención, control y sanción de los comportamientos antisociales que afectan al medio ambiente. En el caso peruano tenemos la Ley General de Ambiente 28611, y en el marco del control formal, también se han tipificado determinados delitos ambientales. Como menciona Peña (2014):

Uno de los retos más importante de las Naciones en el umbral del tercer milenio, importa la conservación del medio ambiente adecuado para el sostenimiento de la

vida humana, así como del resto de las especies (flora y fauna) que habitan en el planeta tierra. Si es que en el siglo IXX se habla con furor del surgimiento de los derechos de tercera generación, de los derechos económicos, sociales y culturales; es de verse que en la actualidad impera el debate en los foros sobre la necesidad de proteger y cautelar eficazmente el medio ambiente. (p.183)

En el ámbito de la legislación ambiental, la misma que está cobrando cada vez mayor importancia por los problemas antes descritos, a nivel del sistema de justicia se han implementado fiscalías y juzgados especializados. Las decisiones de estos órganos deben estar arregladas a los principios fundamentales vigentes en un Estado de derecho republicano y democrático, en la cual, no sólo se exige a los magistrados una motivación o justificación de sus decisiones, sino que, además, dichas decisiones estén ajustadas a la Ley y a los principios Constitucionales y Convencionales.

Es de particular importancia que, a diferencia de épocas anteriores, actualmente, los magistrados deben observar los principios constitucionales, que protegen los derechos humanos y establecen límites del poder punitivo. Hay pues un cambio de paradigma.

En el Estado Constitucional el juez está vinculado a la ley, pero también a la Constitución. Esa doble vinculación del juez (a la ley y a la Constitución) significa que éste sólo está obligado a aplicar leyes constitucionales, de manera que debe hacer un previo juicio de constitucionalidad de la ley. Si entiende que la ley es constitucional (porque cabe hacer de ella una interpretación conforme a la Constitución), entonces debe aplicarla. Pero si la ley no resulta constitucional

(porque no cabe hacer de ella ninguna interpretación constitucionalmente adecuada), entonces no está vinculado a ella. (Gascón & García, 2003,p.24)

Bajo este contexto problemático planteado, en la presente investigación nos hemos propuesta analizar si las decisiones jurisdiccionales emitidos en materia ambiental, en especial en el delito de contaminación ambiental, están siendo realizados observando los principios constitucionales. En específico, con la ejecución de la presente investigación cualitativa, nos hemos propuesto analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

## **1.2. Planteamiento del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

### **1.2.2. Problemas específicos**

a) ¿Las técnicas de argumentación interna, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

- b) ¿Las técnicas de argumentación externa, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a) Verificar si las técnicas de argumentación interna, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.
- b) Verificar si las técnicas de argumentación externa, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

## 1.4. Variables, dimensiones e indicadores

### 1.4.1. Determinación de variables

La presente investigación tiene una variable de estudio, porque es un estudio descriptivo, su propósito consistió en analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

La variable de estudio es: técnicas de argumentación jurídica, con sus dimensiones justificación interna o de primer grado, y justificación externa o de segundo grado.

**Tabla N° 1: Identificación de la variable**

Variable de estudio 1
Técnicas de argumentación jurídica

### 1.4.2. Operacionalización de la variable

La operacionalización de las variables es un proceso lógico que permite pasar las variables que son conceptos abstractos a otros conceptos más concretos, y directamente observables. Como menciona Rojas (2006)

En primer lugar, se requiere trabajar con datos extraídos directamente de la realidad social objeto de estudio; para ello es necesario operacionalizar las hipótesis conceptuales con el fin de hacer descender el nivel de abstracción de las variables y



poder manejar sus referentes empíricos. Con esto se pretende explicar que cada una de las variables se desglosarán, a través de un proceso deductivo lógico, en indicadores que representan ámbitos específicos de las variables y se encuentran en un nivel de abstracción intermedio. (pp. 169-170)

De esta manera, transformando las variables en elementos concretos, podrá recolectarse datos útiles para probar las hipótesis. La operacionalización, también permite elegir los instrumentos con los que se recolectará los datos. La variable de estudio elegido, ha sido operativizado de la siguiente manera:

**Tabla N° 2: Operacionalización de la variable de investigación**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Variable de estudio 1</b></p> <p><b>Técnicas de argumentación jurídica</b></p>	<p>La argumentación jurídica consiste en exponer las razones que justifican una decisión. “Es uno de los elementos fundamentales del Estado de derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el Antiguo Régimen. La motivación garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes”. (Gascón y García, 2015, p. 134)</p>	<p>Para recolectar los datos sobre la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental.</p>	<p><b>Técnica de argumentación interna</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento.</li> <li>• Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la Casación N° 1419-2019-Arequipa, tienen coherencia narrativa.</li> </ul>
			<p><b>Técnica de argumentación externa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la Casación N° 1419-2019-Arequipa, están debidamente sustentadas.</li> <li>• La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la Casación N° 1419-2019-Arequipa, están debidamente sustentadas.</li> </ul>

## **1.5. Justificación del estudio**

Justificar la investigación es exponer las razones por las cuales se realiza la investigación. Los principales tipos de justificación de la investigación son: teóricas, prácticas y metodológicas.

### **1.5.1. Justificación teórica**

Se realiza cuando se expone la importancia que tiene la investigación para el desarrollo de una teoría científica. Para Bernal (2010) se da cuando “cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados, hacer epistemología del conocimiento existente”. (p.103)

La presente investigación es importante por abordar un tema importante como es la contaminación ambiental vinculado al razonamiento de los magistrados en las decisiones que adoptan sobre esta materia. Sus resultados permitirán tomar conciencia sobre el cuidado del medio ambiente desde una perspectiva de la aplicación de derecho.

### **1.5.2. Justificación práctica**

La justificación práctica está orientada al planteamiento de alternativas para solucionar los problemas sociales. Según Bernal (2010, p. 104), la justificación práctica se realiza “cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo”.

La presente investigación de enfoque cualitativo se realizó con el propósito de plantear sugerencias prácticas orientadas a mejorar la aplicación de las técnicas jurídicas de argumentación, a partir del análisis de las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental.

### **1.5.3. Justificación metodológica**

La justificación metodológica se refiere a las bondades del uso de los métodos científicos, así como del uso de técnicas e instrumentos de investigación. Para Bernal (2010, p.104), “se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable”.

Con la realización de la presente tesis, se pretende llamar la atención de la comunidad académica sobre las bondades del método inductivo-conceptual en la realización de estudios de tipo cualitativo. Se demostrará, además que es posible realizar una investigación jurídica cualitativa sobre un caso particular, como es la decisión de la corte suprema.

### **1.6. Antecedentes nacionales e internacionales**

En relación al marco referencial, habiendo revisado los repositorios nacionales e internacionales, se han encontrado una serie de trabajos vinculados a la variable investigada.

Prado, R. J. (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de contaminación del medio ambiente, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-jr-pe-04, del distrito judicial de Ayacucho –Ayacucho, 2017*”. (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. En esta investigación, la autora, se propuso como objetivo “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de Contaminación del Medio Ambiente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho 2015”. En la metodología, menciona que “es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”. Entre sus conclusiones, tenemos:

- a) Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por el Cuarto Juzgado Penal de Ayacucho, Sala de donde se resolvió: sentenciar a la persona de S.S.H, a una pena privativa de libertad de cuatro años con ejecución suspendida y con periodo de prueba de tres años y una reparación civil de mil quinientos nuevos soles, N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7)
- b) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros

previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy bajo, porque se encontraron se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia la calificación jurídica del fiscal; mientras que 4: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad; no se encontraron.

- c) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del Derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian evidencian determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencian claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las

razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de muy alto; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

- d) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

- e) Respecto a la sentencia de segunda instancia. Fue emitida por la Sala de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió: confirmar la sentencia emitido por el Cuarto Juzgado Penal e Ayacucho, revocando la sentencia del periodo de prueba de tres años a dos años, N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho. Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)
- f) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). La calidad de la introducción fue de rango; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: aspectos del proceso no se encontraron. La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.
- g) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5). La calidad



de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontraron.

- h) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación

fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. (pp. 139-145)

Babilonia, F. X. J. (2017). *“La correcta aplicación de la excepción de prescripción extintiva en los delitos ambientales. Casación N° 383-2012 - La Libertad, 2017”*. (Tesis de pregrado), Universidad Científica del Perú, Loreto, Perú. En esta investigación, el autor, se propuso como objetivo “determinar la fase de consumación del delito, es decir, si se trata de un delito de carácter permanente, o de comisión instantánea con efecto permanente”. En la metodología, menciona que “empleó una ficha de análisis de documentos, analizando una muestra consistente en la Casación N° 323-2013 – La Libertad, a través del método

Descriptivo Explicativo. El Diseño no fue experimental ex post facto”. Entre sus conclusiones, tenemos:

- a) La Sala Suprema establece que el agente puede realizar el tipo penal de contaminación ambiental previsto en el artículo 304 del código penal, no sólo a través de una acción determinada, pese a que en el tipo penal se describen como verbos rectores acciones específicas; sino a través de una omisión que se verifica cuando el agente al tener el deber de impedir la realización de un hecho o de evitar que se cree un peligro inminente no lo hace. Asimismo, establece que el delito de contaminación ambiental es su modalidad omisiva es de consumación permanente.
- b) Contrario a lo señalado por la Corte suprema, sostenemos que la infracción de una norma administrativa de naturaleza ambiental de ninguna forma puede constituir de forma automática la creación de un peligro concreto o potencial de afectación del bien jurídico medio ambiente, ni mucho menos, la configuración del delito de contaminación ambiental, sostener lo contrario afecta los principios de lesividad, legalidad y *ne bis in ídem*.
- c) La causal de suspensión prevista en el artículo 339.1 del código procesal penal, es más bien una causal de interrupción, por lo tanto, en aplicación de lo establecido en el artículo 83 del código penal, la acción prescribe en todo caso cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción.
- d) Como se ha observado, la prescripción que aplica la jurisprudencia está basada esencialmente en el simple cómputo de plazos a partir del momento del hecho consumado, y es la consecuencia del fácil recurso al que recurren los imputados para hacer archivar los procesos en su contra. Y ello debe y tiene que cambiar para bien de la justicia, porque además la prescripción no es solo aquel sencillo cómputo

de plazos referidos, sino es una institución un tanto más compleja. Por ello, si hay una adecuada aplicación del instituto de la prescripción, si una persona imputada posee suficientes elementos de juicio y probatorios para determinar una sentencia absolutoria, debería renunciar a la prescripción, claro que para ello se requiere poseer confianza en la administración de justicia.

- e) Se ha realizado un breve análisis del delito de contaminación ambiental prescrito en el artículo 304° de CP, y hemos podido apreciar que existen problemas de dogmática penal, de política criminal y de Derecho penal, que afectan la estructura típica del tipo, y por tanto su aplicación, desde la excesiva remisión a la norma administrativa hasta la gran dificultad que se presenta para probar el daño ambiental. Todo ello, trae como consecuencia que, pese a que la criminalidad ambiental en los últimos años se ha incrementado, no existan casos (o simplemente no exista un solo) caso en el que un hecho delictivo contra el ambiente haya sido sancionado de manera ejemplar.
- f) Tal como está prescrito el tipo penal, se hace casi imposible la configuración del tipo penal lo que da pie a que se incrementen los hechos delictuosos contra el ambiente, en el que el Derecho penal solo está cumpliendo una mera “función simbólica” antes que una función de prevención general. Creemos que el tipo se tiene que reestructurar, no enfocándolo como un tipo de lesión, sino que sería necesario que el Derecho penal adelante sus barreras de protección en el tema de protección al ambiente. Ya que, aunque pecando de reiterativo, el ejercicio de los demás derechos fundamentales no va ser posible en un ambiente desgastado y contaminado.
- g) El Derecho penal tiene que responder a las nuevas exigencias que la sociedad moderna exige. El Derecho penal ambiental no tiene, porque quedar petrificado con

instituciones jurídicas que responden tan solo a protección de bienes jurídicos de corte individualista. La protección penal del ambiente exige un cambio tanto en la forma de tipificar los delitos contra el ambiente como un cambio de mentalidad en los operadores de justicia. Con esto no pretendemos encontrar en el Derecho penal ambiental la panacea para la solución de problemas ambientales, sino más bien, que dado el estadio en el que le toque intervenir, este sea operativo y eficaz, y no meramente simbólico.

- h) No parece acertado interpretar que el solo incumplimiento de normas administrativas sobre protección del medio ambiente supone una modalidad omisiva prevista por el tipo penal de contaminación ambiental (art. 304 del Código Penal). Dicha infracción carecería de un suficiente desvalor de acción y de resultado como para conformar un comportamiento penalmente relevante. De este modo, se entiende que el delito de contaminación ambiental se configura a través de la realización de vertidos o descargas de manera prohibida (excediendo de los límites de lo tolerado) siempre que ocasionen un determinado resultado (sea este de lesión o de peligro concreto) que implique un menoscabo efectivo o próximo sobre algunos de los elementos componentes del ambiente. Se trata, en consecuencia, de un delito de consumación instantánea.
- i) Consecuentemente, el cómputo del plazo de prescripción del delito de contaminación se iniciará a partir del día en que se consumó el delito, y no desde que cesó la permanencia.
- j) El delito de contaminación puede quedar configurado como un delito continuado, pero este se asienta sobre la base de la perpetración reiterada de la conducta típica (provocar o realizar vertidos o emisiones), no sobre el incumplimiento de una

disposición administrativa. En estos casos, el plazo de prescripción empezará desde el día en que terminó la actividad delictuosa.

- k) La suspensión del curso de la prescripción por la Formalización de la Investigación Preparatoria no puede ser ilimitado ni prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario más una mitad de dicho plazo. La Sala, en esto, parece alinearse con aquella postura doctrinal que entiende que la suspensión del plazo de la prescripción prevista en el art. 339 inc. 1 del Código Procesal Penal de 2004 constituye un supuesto de interrupción de la acción penal. (pp. 43-45)

Jara, J. J. (2018). *“Eficacia de los delitos sobre la contaminación hidrográfica en la fiscalía de prevención del delito y materia ambiental – Barranca 2016”*. (Tesis de pregrado), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Lima, Perú. En esta investigación, el autor, se propuso como objetivo “demostrar la Eficacia de los Delitos sobre la Contaminación Hidrográfica en la Fiscalía de Prevención del Delito y Materia Ambiental – Barranca 2016”. En la metodología, menciona que utilizó el método empírico, dogmático, que la muestra estuvo constituida por 33 personas, y entre ellas tenemos: fiscales y asistentes (3), imputados (10), agraviados (10), abogados (10). Entre sus conclusiones, tenemos:

- a) La legislación penal para la sanción de los delitos ambientales es deficiente para sancionar la contaminación hidrográfica por la falta de imposición de sanciones más drásticas en la Provincia de Barranca del año 2016.

- b) Las causas que inciden negativamente para sancionar efectivamente la contaminación hidrográfica son la deficiente regulación del tipo penal y la falta de recursos económicos.
- c) Si se regulara adecuadamente los tipos penales referidos a los delitos ambientales estableciendo sanciones más drásticas y se asignara suficientes recursos económicos a la Fiscalía destinados a la investigación de éstos delitos entonces no se archivarías la mayoría de las denuncias penales por contaminación hidrográfica que se presentan en la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito con Competencia en Materia Ambiental de Barranca.
- d) He comprobado que las sanciones impuestas en los delitos ambientales son muy leves, motivo por el cual, la mayoría de los casos ingresados han sido archivados en la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito con Competencia en Materia Ambiental de Barranca del año 2016.
- e) La mayoría de casos se han archivado porque no se han obtenido lograr su formalización, ya que no hay personas especializadas en el estudio son de otros casos.
- f) No hay peritos, no hay asistentes, no hay personas que puedan cuantificar una contaminación hidrográfica a nivel nacional; como pueden ser el daño al ser humano, al paisaje, a los animales, entre otros. (p.137)

Cáceres, S. I. (2019). *“Problemas de tipicidad en los delitos de contaminación ambiental sonora en la jurisprudencia nacional”* (Tesis de pregrado), Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. En esta investigación, la autora, se propuso como objetivo describiré los problemas que se presentan en la tipicidad de los delitos de contaminación

ambiental. En la metodología, la investigación se halla dentro del paradigma cualitativo.

Entre sus conclusiones, tenemos:

- a) El delito de contaminación sonora es complejo, por ello es necesario establecer todos los criterios de manera clara y concisa de tipicidad y subsumirlo en los facticos investigados.
- b) En el delito de contaminación sonora requiere un informe fundamentado realizado por un especialista en el campo específico y que este cuente con la normativa y aplicación vigente.
- c) Es preciso determinar la causalidad entre la conducta realizada por el agente con el resultado de la emisión de ruidos.
- d) El tratarse de un delito colectivo de contaminación ambiental se deberá determinar si fue de lesión o de peligro y en todo caso de que tipo de peligro se trataría para no tener complicaciones al momento de la acreditación del daño grave que se requiere en el tipo penal.
- e) En el procedimiento de medición se debe tomar las previsiones exigidas por la norma, dos aspectos importantes son la ubicación y la existencia de otras fuentes de ruido que contribuyen al mismo. Esto deberá ser consignado en la hoja de campo realizada por el especialista.
- f) No se trata de administrativizar al derecho penal, son ámbitos diferentes y el último requiere de una lesividad de mayor magnitud. (p.37)

Navarrete, J. L. (2019). *“Análisis de la tipicidad e imputación objetiva del delito de contaminación ambiental (contaminación sonora) en la jurisprudencia peruana”* (Tesis de pregrado), Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Lima, Perú. En esta investigación,



la autora, se propuso como objetivo “legitimar la intervención penal en los casos seguidos por el delito de contaminación sonora, en virtud a la observancia de los elementos dogmáticos tipicidad (legalidad) e imputación objetiva (lesividad) del delito de contaminación sonora”. En la metodología, la investigación es de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental. Entre sus conclusiones, tenemos:

- a) Toda intervención penal de un Estado debe ser legítima y para ello cumplir con los requisitos señalados en la ley. Por ello, la omisión de los operadores judiciales en la aplicación del requisito “grave perjuicio” en las sentencias condenatorias por el delito de contaminación ambiental (contaminación sonora) representa una vulneración a la legalidad de la intervención penal en los casos seguidos en el Perú por dicha materia.
- b) La inobservancia a los elementos dogmáticos tipicidad (legalidad) e imputación objetiva (lesividad) del delito de contaminación ambiental (contaminación sonora).  
(p.151)

Cueva, A. E. y Ravelo, M. A. (2018). *“Eficacia de la fiscalía ambiental y los delitos ambientales en la ciudad de Chimbote en los años 2012-2017”*. (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote, Perú. En esta investigación, las autoras, se propusieron como objetivo “determinar el nivel de eficacia la fiscalía ambiental y los delitos ambientales en la ciudad de Chimbote en los años 2012-2017”. En la metodología, mencionan que “se empleó el método descriptivo, obteniéndose los datos usando la técnica de la encuesta, y como instrumento el cuestionario que se aplicó a nuestra población censal conformada por fiscales, jueces, asistentes judiciales y fiscales, secretarios judiciales”. Entre sus conclusiones, tenemos:

- a) Se determinó, que el nivel de eficacia de la Fiscalía Ambiental y Delitos Ambientales en la ciudad de Chimbote en los años 2012-2017; es MEDIO, sustentándose en los datos estadísticos ya descritos, pues estos delitos es un problema de arraigo social, económico, político, que viene afectando a un nivel global, precisando que en nuestra ciudad los medios ambientes se encuentran medianamente protegida y que no basta de leyes textuales sino de acciones eficaces.
- b) Los principales problemas identificados en la fiscalía ambiental y los delitos ambientales son: 1) que los fiscales ambientales no estarían formados técnica y científicamente en su especialidad, 2) el Ministerio Público no cumple con su atribución constitucional de ejercer iniciativas legislativas, 3) las tipificaciones penales por delitos ambientales no serían proporcionales al daño causa al medio ambiente.
- c) Las razones con respecto al nivel de eficacia de la fiscalía ambiental ante los delitos ambientales son: 1) No existe una capacitación permanente de manera técnica y científicamente por parte del Estado a los fiscales ambientales; para que se cumpla con el objetivo de su reglamento de funciones, 2) el incongruente presupuesto económico, logístico, y personal capacitado; por parte del Gobierno limita una real protección al medio ambiente, 3) los delitos ambientales en nuestro país han sido tipificados en nuestro Código Penal de tal forma que no son proporcionales al daño causado al medio ambiente y a la dignidad del ser humano, pues sus penas son benignas.
- d) Se propone como alternativas de posible solución en optimizar la actuación de la fiscalía ambiental en: 1) que el Ministerio Público cumple con ejercer iniciativas

legislativas sobre materia ambiental. 2) Se aumente las penas estipuladas en los artículos 304 hasta el 314-D del Código Penal peruano vigente. (p.87)

## **1.7. Marco teórico**

### **1.7.1. Técnica de la argumentación jurídica**

#### **A. El rol del juzgador en el Estado Constitucional**

Actualmente, nuestro sistema jurídico está regido por una Constitución Política, que consagra los derechos fundamentales de la persona humana y también principios que limitan el poder del Estado, garantizando la plena vigencia de los derechos y libertades.

La Constitución (...) es una auténtica norma jurídica con eficacia directa en el conjunto del ordenamiento; y además, por cuanto procedente de un poder con legitimidad cualificada (el poder constituyente) es la norma más alta, por lo que también la ley queda sometida a la Constitución, que se convierte así en su parámetro de validez. En otras palabras, como consecuencia de la fundamentalidad de sus contenidos y de la especial legitimidad de su artífice, el Estado constitucional postula la supremacía política de la Constitución y, derivadamente, su supremacía jurídica o suprallegalidad.(Gascón & García, 2003, p.21)

Ello implica que, el razonamiento y el modo de aplicación del derecho de los magistrados también ha cambiado, de un juez legalista, a un juez constitucionalista o que resuelve el caso respetando los principios más generales.

En particular, comporta cambios profundos en la manera de concebir las relaciones entre legislación y jurisdicción: el principio de legalidad en relación con el juez, que tradicionalmente se había interpretado como vinculación del juez a Derecho, pero sobre todo a la ley, ha pasado a entenderse como vinculación del juez a los derechos y principios constitucionales, pero no a la ley, lo que resulta polémico desde el punto de vista del principio democrático. (Gascón & García, 2003, p.24)

### **B. La necesidad de justificación de las decisiones judiciales**

Las decisiones judiciales y administrativas, en las cuales se aplican normas sustantivas y adjetivas, deben estar debidamente justificadas. En un Estado de Derecho, es inconcebible emitir decisiones obviando de la motivación.

La ley es igual para todos y el Derecho está a disposición de todos para invocarlo ante los Tribunales, pero entonces ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el Derecho. (Gascón & García, 2003, p.43)

No se trata de atiborrar las resoluciones judiciales con citas legales, o jurisprudenciales o doctrinarias, sino de aplicar dicho marco teórico al caso concreto. Las competencias profesionales de los magistrados se ventilan en la calidad de las razones que exponen para adoptar una decisión.

### **C. Tipos de argumentación jurídica**

Según la Teoría de la Argumentación Jurídica estática o estándar, sostenida por Robert Alexy, Neil MacCormick y otros, los tipos de argumentación jurídica son dos: argumentación jurídica interna y externa.

#### **Argumentación interna**

La argumentación interna se refiere a la coherencia interna del razonamiento, por tanto, se dice que una resolución está justificada internamente si la decisión es una inferencia lógica de las premisas. La justificación interna se produce en términos de silogismo jurídico o lógico-deductivo.

La justificación interna alude a la corrección formal de los razonamientos que en la sentencia se contienen, corrección conforme a las reglas de la lógica. En otras palabras, las inferencias que en la sentencia se realicen han de ser correctas, tienen que estar bien hechas. (García, 2017, p.69)

En consecuencia, justificar internamente significa sustentar las razones que fundamentan la decisión judicial, acorde a las reglas de la lógica deductiva. Si la conclusión del razonamiento es resultado lógico de las premisas invocadas, entonces diremos que la decisión está justificada internamente.

## **Argumentación externa**

La justificación interna se complementa con la justificación externa. Este último implica el sustento de cada uno de las premisas invocadas. Si la justificación interna está referida a la validez lógica que une las premisas con la conclusión, la externa, consiste en controlar la solidez de dichas premisas. “Hablamos de justificación externa para referirnos a algo muy distinto, a los contenidos de las premisas, a la justificación de tales contenidos en términos de verdad, razonabilidad o admisibilidad” (García, 2017, pp.87-88). En términos de Gascón & García (2003):

La insuficiencia de esta justificación interna, que se hace patente en los llamados *casos difíciles*, conduce a la necesidad de una justificación externa en donde una teoría de la argumentación jurídica debe alcanzar su mayor virtualidad, debe encontrar criterios que permitan revestir con racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (p.150)

Queda claro entonces que, la justificación externa es complemento de la interna. Si ambos tipos de justificación se cumplen, decimos que la decisión está debidamente justificada. Para que dichas justificaciones sean aceptables, deberán estar sometidas a los estándares administrativos, legislativos y jurisprudenciales que se tienen al respecto.

## 1.7.2. Delito de contaminación ambiental

### A. Regulación Penal

La protección legal del medio ambiente, en el sistema jurídico peruano, se da a través de la regulación administrativa y también la sanción penal. El derecho penal forma parte del sistema de control social formal, y se acude a ella como última ratio. “De hecho, la relevancia de la protección del ambiente, la creciente intensidad de los impactos ambientales y la poca efectividad de los otros recursos legales, han justificado la intervención penal en esta materia”. (Wieland, 2017, p.161)

El Código Penal vigente, en su Título XIII, del Libro Segundo, regula los delitos ambientales. El delito de contaminación ambiental, está regulado concretamente en el artículo 304, que prescribe:

*El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días multa.*

*Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.*

*(Código\_Penal, art. 304.)*

## **B. Tipicidad objetiva**

### **Sujeto activo**

El delito de contaminación ambiental es un delito común, la norma no hace alusión a una cualidad especial del sujeto. Según el grado de participación podrán ser autores, coautores o partícipes (cómplice o instigador)

### **Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto, ya que se trate de proteger un bien jurídico supraindividual, de interés general. En su representación, a efectos de perseguir la reparación civil, actuarán las instituciones respectivas según el art. 82 del Código Procesal Penal.

La Ley General del Ambiente N° 28611, establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. (Peña, 2014, p.184)



### **C. Modalidades típicas**

El artículo 304 del Código Penal, recoge una serie de modalidades típicas, que permite no dar un espacio a la impunidad, pues la norma abarca todos los ámbitos de protección del medio ambiente.

En la descripción normativa, el tipo penal establece como presupuesto la conexión a un norma extra-penal, esto es administrativa; por tanto, estas normas son normas penales en blanco, que para su configuración requiere remitirse a una norma administrativa. La Ley General del Ambiente, precisa que, en caso de la investigación penal por delitos ambientales, es obligatoria la emisión de un informe de la autoridad ambiental antes del pronunciamiento fiscal. “De forma que el legislador condiciona la tipicidad penal de la conducta, a una desobediencia administrativa, como indicador de una fuente generadora de peligro y/o riesgo, lo que obedeció nuestra consideración acerca de un supuesto caso de accesoriadad del derecho penal en materia ambiental” (Peña, 2014, p.207).

En lo que respecta a la naturaleza jurídica, Peña (2014), menciona que el tipo penal elegido por el legislador es mixto (de resultado y de peligro), pero que en la doctrina habrá que inclinarse por tipos penales de peligro: abstracto y concreto. En sus propios términos:

¿Cómo hade constatarse dicho peligro potencial, y en base a qué intereses jurídicos? Primero, debe aclararse debe tratarse de un peligro no solo potencial, sino sobre todo con idoneidad y aptitud suficiente para poder colocar en un real estado de riesgo a los componentes ambientales (suelo, agua, marítimos o

subterráneos), sin necesidad de advertirse un peligro concreto a la vida y la salud de las personas. (Peña, 2014, p.216)

El objeto material de protección, son diversos componentes ambientales, como atmósfera, suelo, subsuelo, agua, agua marítima y agua subterránea. La atmósfera constituye la envoltura del espacio aéreo donde vivimos.

En cuanto a los verbos rectores del delito de contaminación ambiental, se tienen: “provocación y/o emisión de descargas contaminantes” sobre los componentes del medio ambiente (agua, suelo...). Entre tanto, el verbo realizar descargas..., se refiere a la ejecución de la acción en forma inmediata. “La modalidad de realizar puede manifestarse de forma directa o forma indirecta, en términos de una autoría inmediata, o a través de un tercero, en términos de una autoría mediata”(Peña, 2014, p.222).

#### **D. Tipicidad subjetiva**

Según la descripción típica del delito de contaminación ambiental, ésta es cometida a título de dolo; esto es con conciencia y voluntad de realización de la conducta. El dolo puede ser dolo directo, o también dolo eventual.

Ahora bien, si bien la norma penal en comentario es una norma en blanco, la misma que para su configuración se remite a una norma administrativa. Es de señalar que el dolo solo debe alcanzar a la descripción típica penal, y no a lo que señala la norma administrativa.

### **E. Bien jurídico protegido**

Es el medio ambiente entendido en su sentido de bien jurídico supraindividual o colectivo, y el hogar natural del ser humano y de los animales y plantas. La afección o daños del bien jurídico, recae en los elementos ambientales: suelo, subsuelo, etc. no en el ámbito privado de bienes jurídicos fundamentales como la vida, la libertad. En términos de Wieland (2017):

El bien jurídico protegido por este tipo penal es el ambiente en sentido amplio, es decir, el conjunto de elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, precisando que dichos elementos deben tener como finalidad asegurar la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros. (p.163)

El medio ambiente, es un bien jurídico preciado, incluso algunos doctrinarios lo catalogan de igual valor que la vida humana; pues es la *conditio sine qua non* para la supervivencia de la especie humana y de los demás seres que habitan en la tierra. Según el Tribunal Constitucional:

El medio ambiente, entendido sistemáticamente como el conjunto de fenómenos naturales en que existen y se desarrollan los organismos humanos, encuentra en el comportamiento humano una forma de acción y de creación que condiciona el presente y futuro de la comunidad humana. (Peña, 2014, p.191)

## **1.8. Definición de términos básicos**

Llamada también marco conceptual, es la sección de la tesis que contiene la conceptualización de términos fundamentales.

### **Argumentación jurídica**

Argumentar en el ámbito jurídico implica exponer las razones que sustentan una decisión, a fin de que los destinatarios queden convencidos. Como mencionan Gascón y García (2015):

La motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos fundamentales del Estado de derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el Antiguo Régimen. La motivación garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes. (p.134)

La justificación de las resoluciones, es una actividad central en el ejercicio profesional de los operadores jurídicos, y con mayor razón, de los jueces de todas las instancias. Sobre los estándares de motivación, han dado parámetros legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

## **Medio ambiente**

El medio ambiente es el espacio geográfico en la cual los seres humanos y los demás seres vivimos, e incluye el suelo, subsuelo, atmósfera y aguas.

El bien jurídico, por ende, constituye el medio ambiente como atmósfera natural y hábitat del ser humano y otros seres vivos, por ello se requiere que esté desprovisto de cualquier sustancia o elemento que tienda a alterar el estado normal de las cosas. Aglutina en su seno: el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas, subterráneas. Ingresa como protección jurídico-penal un interés de naturaleza difusa, cuya titularidad recae sobre el colectivo (...), sin que ello obste a identificar sujetos pasivos determinados, cuando la contaminación ambiental produzca daños efectivos a la vida y salud de las personas. (Peña, 2014, p.205)

## **Contaminación ambiental**

Es un conjunto de hechos tendientes a alterar el estado normal o equilibrio ambiental o alguno de sus componentes, tales como la generación de gases tóxicos, generación de ruidos, etc. Pueden ser básicamente de dos tipos, en función al agente generador: contaminación natural, generada por la evolución natural de los fenómenos, como los incendios forestales, huracanes, erupciones volcánicas, tsunamis o los terremotos, huaycos, etc. Y contaminación artificial o humana, provocada por la acción de los seres humanos, como el relaven en la explotación minera, emisión de humos en la actividad industrial, uso de productos químicos, mala gestión de residuos, etc.

## CAPÍTULO II

### MÉTODO

#### 2.1. Tipo de investigación

##### a) Según su finalidad

Los autores Ñaupas *et. al.* (2014), los principales tipos de investigación son: la investigación básica y, la investigación aplicada.

Recibe el nombre de pura porque en efecto no está interesada por un objetivo crematístico, su motivación es la simple curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos, es como dicen otros el amor de la ciencia por la ciencia; se dice que es básica por que sirve de cimientto a la investigación aplicada o tecnológica; y fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia (...)

La investigación aplicada es aquella que está orientada a resolver objetivamente los problemas (...). Se llaman aplicadas, porque con base en la investigación básica, pura o fundamental, en las ciencias fácticas o formales, que hemos visto, se

formulan problemas e hipótesis de trabajo para resolver los problemas de la vida productiva de la sociedad. Se llama también tecnológica porque su producto no es un conocimiento puro, científico sino tecnológico. (pp. 91-93)

Esta investigación es de tipo aplicada, porque se analiza cómo se está aplicando el derecho, y su propósito consistió en analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

#### **b) Según el enfoque de investigación**

Según el enfoque metodológico, como dice Muñoz (2011), hay dos tipos de investigación: investigación de enfoque cuantitativo e investigación de enfoque cualitativo. En el enfoque cuantitativo:

El planteamiento obedece a un enfoque objetivo de una realidad externa que se pretende describir, explicar y predecir en cuanto a la causalidad de sus hechos y fenómenos. Para ello, se requiere de un método formal de investigación de carácter cuantitativo, en el que la recolección de datos es de tipo numérico, estandarizado y cuantificable mediante los procedimientos estadísticos (...)

La investigación de enfoque cualitativo se fundamenta más en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos (que van de lo particular a lo general) y se utilizan para analizar una realidad social al amparo de un enfoque subjetivo, con el propósito de

explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla. (p.22)

Esta investigación es de enfoque cualitativo, porque no se trabaja con datos numéricos, ni se usa la estadística, sino que se analiza una sentencia en forma cualitativa, sus resultados se presentan en matrices cualitativas.

## **2.2. Diseño de investigación**

En las investigaciones de enfoque cualitativo, según Scribano (2007, pp. 24-25), existen diseños específicos de investigación, tales como: 1) Análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso, etc. y define:

- 1) *Análisis de contenido (clásico)*. Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.
- 2) *Análisis de contenido (etnográfico)*. Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas.

La presente investigación pertenece al diseño de investigación cualitativa documental de análisis de contenido (clásico), porque, se analizó un documento, esto es la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental.



### **2.3. Escenario de estudio**

El escenario es lugar en el cual se encuentra los sujetos investigados. En el presente caso, no hay informantes clave, porque se analizó un documento. El objeto material de estudio está conformado por la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, la cual se encuentra publicada en páginas virtuales; por lo que no existió la necesidad de precisar el escenario de estudio. Pero, resulta trascendente indicar que el trabajo de recolección de datos se realizó en la ciudad de Huamanga, del departamento de Ayacucho, durante el año 2021.

### **2.4. Técnicas para la recolección de información**

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica del análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental.

### **2.5. Validez del instrumento cualitativo**

Según el autor Cortés (1997), existen distintas formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados, algunas de ellas se relacionan con sujeto el investigador, otras con la recolección de los datos y otras más con el análisis de la información. Entre ellas tenemos: la toma de conciencia de la investigadora de su participación, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría.

La validez del instrumento y de los resultados obtenidos, se realizó mediante las siguientes técnicas. Toma de conciencia de la investigadora de su participación y, la operacionalización de la variable.

## **2.6. Procesamiento y análisis de la información**

En el procesamiento de la información cualitativa, que permitió el posterior análisis e interpretación, se elaboró matrices de análisis documental, la variable, las dimensiones y los indicadores, o más propiamente categorías y subcategorías (como se le llama en la investigación cualitativa)

## **2.7. Aspectos éticos**

En su elaboración se ha respetado principios éticos, el derecho a la propiedad intelectual, al derecho a la información, y, de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Al momento de tomar ideas, se han citado usando las normas APA, los aportes de los autores. Así mismo, para cumplir con respeto a los aspectos éticos y la calidad de la investigación, las ideas de parafraseo están debidamente citadas.

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS**

#### **3.1. Análisis de resultados**

Teniendo presente que esta investigación es cualitativa, se realiza la sistematización y el análisis de la información de técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

### 3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación interna

**Tabla N° 1**

<b>Caso concreto contenida en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental</b>
<p>La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, declaró infundado la apelación interpuesto por el sentenciado Juan Manuel Guillén Benavides, confirmando la sentencia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, en el extremo que lo condenó como autor del delito de contaminación ambiental, en agravio del Estado, a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de un año y cuatro meses, ochenta días multa, así como al pago de S/ 50 000 por concepto de reparación civil, en forma solidaria con el tercero civilmente responsable. Contra dicha sentencia de vista el sentenciado, interpuso recurso de casación. Siendo la imputación concreta del fiscal: Que, la PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) del PIRS (Parque Industrial de Río Seco), administrada por el gobierno regional de Arequipa, cuyo Gobernador es el acusado, no estuvo recibiendo mantenimiento adecuado, generándose como consecuencia de los vertimientos de aguas residuales de la citada planta, filtraciones al subsuelo y contaminando el entorno; además, las aguas residuales provenientes de la acotada se habrían vertido directamente a la quebrada de Añashuayco, sin que previamente sean tratadas, generando también contaminación en dicho entorno natural. Los vertimientos contaminantes provenientes del alcantarillado del Parque Industrial Río Seco continuaban desembocando directamente hacia la quebrada Añashuayco causando perjuicio, alteración y posible grave daño al suelo, subsuelo, así como al cuerpo de agua natural de Añashuayco; vertimientos que fueron autorizados y sobre los cuales tenía pleno conocimiento el procesado Juan Manuel Guillén Benavides, hasta el final de su gestión como presidente del Gobierno Regional de Arequipa, esto es, hasta el mes de diciembre de dos mil catorce, infringiendo así el artículo 120, inciso 9, de la Ley de Recursos Hídricos número 29338, concordante con el artículo 277, inciso d, de su Reglamento, el cual señala que verter aguas residuales a un cuerpo de agua natural sin autorización constituye infracción, calificando además la Autoridad Nacional del Agua tal hecho como infracción grave.</p> <p>Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: <b>DECLARARON INFUNDADO</b> el recurso de casación interpuesto por Juan Manuel</p>

Guillén Benavides contra la sentencia de vista, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el antes mencionado, confirmando la sentencia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, en el extremo que lo condenó como autor del delito de contaminación ambiental, en agravio del Estado; aplicando los artículos 304 y 13 del Código Penal.

### Matriz N° 1: Justificación interna

<b>[PREMISA MAYOR]</b>	<b>: NORMAS</b>
<b>[Premisa Menor]</b>	<b>: Hechos del caso</b>
<b>[CONCLUSIÓN]</b>	<b>: Decisión</b>

Aplicada al caso concreto

<b>Estructura</b>	<b>Justificación interna</b>
<p><b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b></p> <p>Artículo 304 del Código Penal</p> <p>Artículo 13 del Código Penal</p> <p>Artículo 120, inciso 9, de la Ley de Recursos Hídricos número 29338.</p> <p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, declaró infundado la apelación interpuesto por el sentenciado Juan Manuel Guillén Benavides, confirmando la sentencia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, en el extremo que lo condenó como autor del delito de contaminación ambiental, en agravio del Estado, a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de un año y cuatro meses, ochenta días multa, así como al pago de S/ 50 000 por concepto de</p>	<p><b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b></p> <p>Artículo 304 CP. “El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.</p> <p>Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas”.</p> <p>Artículo 304 CP. “El que omita impedir la realización del hecho punible será sancionado:</p>

reparación civil, en forma solidaria con el tercero civilmente responsable. Contra dicha sentencia de vista el sentenciado, interpuso recurso de casación. Siendo la imputación concreta del fiscal: Que, la PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) del PIRS (Parque Industrial de Río Seco), administrada por el gobierno regional de Arequipa, cuyo Gobernador es el acusado, no estuvo recibiendo mantenimiento adecuado, generándose como consecuencia de los vertimientos de aguas residuales de la citada planta, filtraciones al subsuelo y contaminando el entorno; además, las aguas residuales provenientes de la acotada se habrían vertido directamente a la quebrada de Añashuayco, sin que previamente sean tratadas, generando también contaminación en dicho entorno natural. Los vertimientos contaminantes provenientes del alcantarillado del Parque Industrial Río Seco continuaban desembocando directamente hacia la quebrada Añashuayco causando perjuicio, alteración y posible grave daño al suelo, subsuelo, así como al cuerpo de agua natural de Añashuayco; vertimientos que fueron autorizados y sobre los cuales tenía pleno conocimiento el procesado Juan Manuel Guillén Benavides, hasta el final de su gestión como presidente del Gobierno Regional de Arequipa, esto es, hasta el mes de diciembre de dos mil catorce, infringiendo así el artículo 120, inciso 9, de la Ley de Recursos Hídricos número 29338, concordante con el artículo 277, inciso d, de su Reglamento, el cual señala que verter aguas residuales a un cuerpo de agua natural sin autorización constituye infracción, calificando además la Autoridad Nacional del Agua tal hecho como infracción grave.

*1. Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo.*

*2. Si la omisión corresponde a la realización del tipo penal mediante un hacer.*

*La pena del omiso podrá ser atenuada”.*

Artículo 120, inciso 9, de la Ley de Recursos Hídricos número 29338. *Verter aguas residuales a un cuerpo de agua natural sin autorización constituye infracción, calificando además la Autoridad Nacional del Agua tal hecho como infracción grave.*

**[Premisa Menor] : Hechos del caso**

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, declaró infundado la apelación interpuesto por el sentenciado Juan Manuel Guillén Benavides, confirmando la sentencia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, en el extremo que lo condenó como autor del delito de contaminación ambiental, en agravio del Estado, a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de un año y cuatro meses, ochenta días multa, así como al pago de S/ 50 000 por concepto de reparación civil, en forma solidaria con el tercero civilmente responsable. Contra dicha sentencia de vista el sentenciado, interpuso recurso de casación. Siendo la imputación concreta del fiscal: Que, la PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) del PIRS (Parque Industrial de Río Seco), administrada por el gobierno regional de Arequipa, cuyo Gobernador es el acusado, no estuvo recibiendo mantenimiento adecuado, generándose como consecuencia de los vertimientos de aguas residuales de la citada planta, filtraciones al subsuelo y contaminando el entorno; además, las aguas residuales provenientes de la acotada se habrían vertido directamente a la quebrada de Añashuayco, sin que previamente sean tratadas, generando también contaminación en dicho entorno natural. Los vertimientos

	<p>contaminantes provenientes del alcantarillado del Parque Industrial Río Seco continuaban desembocando directamente hacia la quebrada Añashuayco causando perjuicio, alteración y posible grave daño al suelo, subsuelo, así como al cuerpo de agua natural de Añashuayco; vertimientos que fueron autorizados y sobre los cuales tenía pleno conocimiento el procesado Juan Manuel Guillén Benavides, hasta el final de su gestión como presidente del Gobierno Regional de Arequipa, esto es, hasta el mes de diciembre de dos mil catorce, infringiendo así el artículo 120, inciso 9, de la Ley de Recursos Hídricos número 29338, concordante con el artículo 277, inciso d, de su Reglamento, el cual señala que verter aguas residuales a un cuerpo de agua natural sin autorización constituye infracción, calificando además la Autoridad Nacional del Agua tal hecho como infracción grave.</p>
<p><b>[CONCLUSIÓN] : Decisión</b>          Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: <b>DECLARARON INFUNDADO</b> el recurso de casación interpuesto por Juan Manuel Guillén Benavides contra la sentencia de vista, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el antes mencionado, confirmando la sentencia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, en el extremo que lo condenó como autor del delito de contaminación ambiental, en agravio del Estado; aplicando los artículo 304 y 13 del Código Penal.</p>	<p><b>[CONCLUSIÓN] : Decisión</b>          Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: <b>DECLARARON INFUNDADO</b> el recurso de casación interpuesto por Juan Manuel Guillén Benavides contra la sentencia de vista, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el antes mencionado, confirmando la sentencia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, en el extremo que lo condenó como autor del delito de contaminación ambiental, en agravio del Estado; aplicando los artículo 304 y 13 del Código Penal.</p>

**Análisis de la matriz N° 1.** Pregunta: *¿Cuál es la estructura lógica de la justificación interna para DECLARAR INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Juan Manuel Guillén Benavides contra la sentencia de vista, que, a su vez, declaró infundado el recurso de apelación, confirmando la sentencia de primera instancia que lo condenó como*

*autor del delito de contaminación ambiental?* Como se explicó en el marco teórico, la justificación interna se refiere a estructura lógica interna de la resolución, es decir, la CONCLUSIÓN debe ser resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas: **NORMATIVA** y **FÁCTICA**.

En la casación analizada, la [PREMISA MAYOR]: **NORMAS**, en cuyo continente debe incluirse el supuesto de hecho imputado, está conformada básicamente por una norma penal en blanco que se complementa con otra norma administrativa. Estos son:

*Artículo 304 del CP. “El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.*

*Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas”.*

*Artículo 13 del CP. “El que omite impedir la realización del hecho punible será sancionado:*

- 1. Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo.*
- 2. Si la omisión corresponde a la realización del tipo penal mediante un hacer.*



*La pena del omiso podrá ser atenuada”.*

Norma administrativa: Artículo 120, inciso 9, de la Ley de Recursos Hídricos número 29338, concordante con el artículo 277, inciso d, de su Reglamento, el cual señala que *verter aguas residuales a un cuerpo de agua natural sin autorización constituye infracción, calificando además la Autoridad Nacional del Agua tal hecho como infracción grave.*

De otro ángulo, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está narrada de la siguiente manera: La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, declaró infundado la apelación interpuesto por el sentenciado Juan Manuel Guillén Benavides, confirmando la sentencia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, en el extremo que lo condenó como autor del delito de contaminación ambiental, en agravio del Estado, a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de un año y cuatro meses, ochenta días multa, así como al pago de S/ 50 000 por concepto de reparación civil, en forma solidaria con el tercero civilmente responsable. Contra dicha sentencia de vista el sentenciado, interpuso recurso de casación. Siendo la imputación concreta del fiscal: Que, la PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) del PIRS (Parque Industrial de Río Seco), administrada por el gobierno regional de Arequipa, cuyo Gobernador es el acusado, no estuvo recibiendo mantenimiento adecuado, generándose como consecuencia de los vertimientos de aguas residuales de la citada planta, filtraciones al subsuelo y contaminando el entorno; además, las aguas residuales provenientes de la acotada se habrían vertido directamente a la quebrada de Añashuayco, sin que previamente sean tratadas, generando también contaminación en dicho entorno natural. Los vertimientos contaminantes provenientes del alcantarillado del Parque Industrial Río Seco

continuaban desembocando directamente hacia la quebrada Añashuayco causando perjuicio, alteración y posible grave daño al suelo, subsuelo, así como al cuerpo de agua natural de Añashuayco; vertimientos que fueron autorizados y sobre los cuales tenía pleno conocimiento el procesado Juan Manuel Guillén Benavides, hasta el final de su gestión como presidente del Gobierno Regional de Arequipa, esto es, hasta el mes de diciembre de dos mil catorce, infringiendo así el artículo 120, inciso 9, de la Ley de Recursos Hídricos número 29338, concordante con el artículo 277, inciso d, de su Reglamento, el cual señala que verter aguas residuales a un cuerpo de agua natural sin autorización constituye infracción, calificando además la Autoridad Nacional del Agua tal hecho como infracción grave.

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, a partir de las premisas anteriores es: Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: DECLARARON INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Juan Manuel Guillén Benavides contra la sentencia de vista, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el antes mencionado, confirmando la sentencia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, en el extremo que lo condenó como autor del delito de contaminación ambiental, en agravio del Estado; aplicando los artículos 304 y 13 del Código Penal.

Según se analiza los hechos, el sentenciado tenía el deber de garante, y omitió de realizar conductas preventivas que pudieron evitar la contaminación ambiental mencionada, en su condición de Gobernador Regional de Arequipa. La infracción al deber está acreditada con

el informe de la autoridad ambiental correspondiente. Además, tenía pleno conocimiento de dicha situación, por lo que también se acredita el elemento subjetivo, que es el dolo.

Como queda claramente esclarecido con el fundamento desbrozado por la Suprema Corte, en la causa sub análisis, los verbos rectores del delito *in comento*, son: infringir, provocar y realizar. En el presente caso, el Gobernador Regional sentenciado infringió cumplir la normatividad administrativa; llenando con ello el vacío de la norma penal, toda vez que el artículo 304 del CP, es una norma en blanco.

Por tanto, nos preguntamos, *¿la decisión de los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República está justificada internamente? Esto es, ¿La conclusión, es resultado de la inferencia lógica de las premisas: general (norma) y específica (hecho)?* Como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la decisión es lógicamente coherente, porque la DECISIÓN, es resultado del proceso lógico-deductivo, de las premisas normativa y fáctica. En consecuencia, afirmamos:

- La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento.
- Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la Casación N° 1419-2019-Arequipa, tienen coherencia narrativa.

**Conclusión sobre la técnica de argumentación interna.** Las técnicas de argumentación interna, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

### 3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de argumentación externa

#### Matriz N° 2: Justificación externa

<b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b>	<b>Fundamentación</b>
<b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b>	<b>Fundamentación</b>

Aplicada al caso concreto

<b>Premisas</b>	<b>Justificación de la premisa</b>
<p><b>[PREMISA MAYOR]: NORMAS</b></p> <p><i>Artículo 304 CP. “El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de</i></p>	<p><b>DÉCIMO PRIMERO.</b> “Acorde a la estructura del delito de contaminación del ambiente, constatamos encontrarnos ante un tipo penal en blanco, en tanto el legislador ha condicionado la tipicidad de la conducta a una infracción administrativa. Esto es, el agente cometerá el delito si su conducta vulnera la ley o los reglamentos y, como consecuencia de ello, genera agentes contaminantes que causen o puedan causar perjuicio. (...) Por tratarse de un ilícito complejo en virtud a su singular estructura e implicancia material, es viable optar por la teoría de la infracción del deber (...)”</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO.</b> “El tipo penal en comento presenta tres verbos rectores, a saber: infringir, provocar y realizar. Así, el término infringir alude a quebrantar leyes, reglamentos u órdenes. (...)”</p> <p><b>DÉCIMO TERCERO.</b> “En cuanto al verbo provocar, este se halla referido a toda conducta que produzca, genere o cause determinada consecuencia o efecto. Finalmente, realizar implica llevar a cabo algo o ejecutar una acción (...)”</p>

<p><i>tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas”.</i></p> <p><i>Artículo 13 CP. “El que omita impedir la realización del hecho punible será sancionado:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo.</i></li> <li><i>2. Si la omisión corresponde a la realización del tipo penal mediante un hacer.</i></li> </ol> <p><i>La pena del omiso podrá ser atenuada”.</i></p> <p>Artículo 120, inciso 9, de la Ley de Recursos Hídricos número 29338. <i>Verter aguas residuales a un cuerpo de agua natural sin autorización constituye infracción, calificando además la Autoridad Nacional del Agua tal hecho como infracción grave.</i></p>	<p><b>DÉCIMO CUARTO.</b> “La consumación se dará, pues, cuando se cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes (...)”.</p> <p><b>DÉCIMO QUINTO.</b> “La definición legal del delito expresa dos formas básicas del comportamiento típico: las acciones y las omisiones (...)”</p> <p><b>DÉCIMO SEXTO.</b> “La omisión propia está referida al desacato de una actividad exigida por ley o, dicho, en otros términos, a la infracción de un deber jurídico positivizado (...). Sin embargo, los delitos de omisión impropia atañen a todos aquellos comprendidos dentro de los alcances del artículo 13 del Código Penal (...), siendo su tenor:</p> <p><i>El que omita impedir la realización del hecho punible será sancionado:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo.</i></li> <li><i>2. Si la omisión corresponde a la realización del tipo penal mediante un hacer.</i></li> </ol> <p><i>La pena del omiso podrá ser atenuada.</i></p> <p>(...) Desde el plano de la tipicidad subjetiva se trata siempre de una omisión dolosa”</p> <p><b>DÉCIMO SÉPTIMO.</b> “En la omisión impropia, el deber de impedir un hecho punible o que se geste un peligro inminente está ligado a la posición de garante que recae sobre el agente. De esta manera, corresponde al sujeto una específica función de protección de todo bien jurídico que se encuentre bajo su dominio y control (...)”</p>
<p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, declaró infundado la apelación interpuesto por el sentenciado Juan Manuel Guillén Benavides, confirmando la sentencia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, en el extremo que lo condenó como autor del delito de contaminación ambiental, en agravio del Estado, a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de un año y cuatro meses, ochenta días multa, así como al pago</p>	<p><b>VIGÉSIMO.</b> “Acorde al objeto de imputación, el Ministerio Público sostuvo en su requerimiento acusatorio que el Gobierno Regional de Arequipa permitió, con pleno conocimiento de su presidente Juan Manuel Guillén Benavides, que las aguas residuales del Parque Industrial Río Seco se viertan directamente a la quebrada Añashuayco, afectando gravemente el suelo, subsuelo y el cuerpo de agua natural de toda la zona comprometida; lo cual fuera acreditado en juicio oral, según se desprende de autos. En efecto, según la Ordenanza Regional número 121-Arequipa (...), firmada por el propio condenado, se ordenó, entre otros:</p>

de S/ 50 000 por concepto de reparación civil, en forma solidaria con el tercero civilmente responsable. Contra dicha sentencia de vista el sentenciado, interpuso recurso de casación. Siendo la imputación concreta del fiscal: Que, la PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) del PIRS (Parque Industrial de Río Seco), administrada por el gobierno regional de Arequipa, cuyo Gobernador es el acusado, no estuvo recibiendo mantenimiento adecuado, generándose como consecuencia de los vertimientos de aguas residuales de la citada planta, filtraciones al subsuelo y contaminando el entorno; además, las aguas residuales provenientes de la acotada se habrían vertido directamente a la quebrada de Añashuayco, sin que previamente sean tratadas, generando también contaminación en dicho entorno natural. Los vertimientos contaminantes provenientes del alcantarillado del Parque Industrial Río Seco continuaban desembocando directamente hacia la quebrada Añashuayco causando perjuicio, alteración y posible grave daño al suelo, subsuelo, así como al cuerpo de agua natural de Añashuayco; vertimientos que fueron autorizados y sobre los cuales tenía pleno conocimiento el procesado Juan Manuel Guillén Benavides, hasta el final de su gestión como presidente del Gobierno Regional de Arequipa, esto es, hasta el mes de diciembre de dos mil catorce, infringiendo así el artículo 120, inciso 9, de la Ley de Recursos Hídricos número 29338, concordante con el artículo 277, inciso d, de su Reglamento, el cual señala que verter aguas residuales a un cuerpo de agua natural sin autorización constituye infracción, calificando además la Autoridad Nacional del Agua tal hecho como infracción grave.

*Artículo 1.- Declaratoria de Interés Público Regional. Declarar de interés público regional la ejecución de proyectos de inversión privada y/o público-privado, que tengan por objeto (a) la reubicación definitiva de establecimientos de curtido de cuero (curtiembre), hacia el Parque Industrial de Río Seco (...)*

Esto es, el recurrente, al firmar dicha ordenanza, era consciente de que la actividad económica de “curtiembre” constituía un problema para el medio ambiente en Arequipa”.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** “Asimismo, se acreditó que Guillén Benavides fue autorizado, mediante Acuerdo Regional número 166-2012, del siete de febrero de dos mil trece, a suscribir la ratificación de la compraventa de 38 lotes a favor de Apymeco (Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas de Curtiembres, Fabricantes de Kola y Derivados de Cuero de Arequipa), ubicados en el Parque Industrial de Río Seco, lo cual permite colegir su conocimiento sobre las actividades industriales realizadas en dicho lugar (...)

**VIGÉSIMO SEGUNO.** “Amerita resaltar que las partes procesales dieron por cierto que el proyecto consideraba siete lagunas de oxidación, y que, si bien solo existían dos pozas o lagunas de dicha índole, estas no se encontraban funcionando ya que una de ellas estaba colmatada, no ingresando las aguas residuales, pues el Gobierno Regional aludido no ejecutó las acciones pertinentes para su limpieza (...)

**VIGÉSIMO TERCERO.** “El Informe número 662-2013-GRA/GRI indicó que, respecto al proyecto de la segunda laguna: La entidad encargada de su operación y mantenimiento es el Gobierno Regional de Arequipa. Abona a lo expuesto el Informe número 003-2009-GRA/SGSLPI-SO (...), mediante el cual se puso en conocimiento del gerente regional de Infraestructura que la laguna de oxidación del Parque Industrial de Río Seco, se encontraba totalmente llena de agua residual, a punto de rebalsar por encima de su capacidad (...)

**VIGÉSIMO QUINTO.** “Aunado a lo esgrimido, el treinta de septiembre de dos mil once, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante Resolución Directoral número 421-2011-ANA/AAA I CO, sancionó al Gobierno Regional de Arequipa con una multa

	<p>de 5.5 UIT (...)"</p> <p><b>VIGÉSIMO SEXTO.</b> “En atención a lo analizado, los órganos de instancia concluyeron que, pese a tener conocimiento el procesado sobre la contaminación ambiental generada, no llegó a tomar medidas adecuadas dirigidas al tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales desembocadas directamente en la quebrada de Añashuayco durante los periodos donde en que ostentó el cargo de presidente del Gobierno Regional de Arequipa. Cabe acotar que, producto de ello, se infringieron las siguientes normas: a) inciso 9 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos número 29338, (...) b) inciso d del artículo 277 del Reglamento (...)"</p> <p><b>VIGÉSIMO OCTAVO.</b> “Teniéndose en cuenta que el recurrente era gobernador regional de Arequipa, estaba conminado al cumplimiento de las normas en materia de protección del medio ambiente (...)"</p>
--	---

**Análisis de la Matriz N° 2.** Preguntémonos *¿Las premisas empleadas en la argumentación interna están debidamente fundamentadas?* Según se observa en la matriz N° 2, los fundamentos de la Casación sub análisis: DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, constituyen el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de las normas penales y administrativas involucradas. Así como, los fundamentos: VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO OCTAVO, representan el sustento de la premisa fáctica.

La PREMISA NORMATIVA, están sustentadas en los fundamentos DÉCIMO PRIMERO y ss: Interpretación del delito de contaminación ambiental (artículo 304 del CP). En las cuales se pone en relevancia que dicha norma penal es una norma en blanco, que se complementa con la infracción de una norma de carácter administrativa. Posee tres verbos

rectores. Además, se indica que es un tipo penal de omisión impropia y alude para su tipificación a lo establecido en el artículo 13 del Código Penal, según el cual el agente asume la posición de garante.

Por otro lado, la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, está sustentada debidamente en los fundamentos VIGÉSIMO y ss., en las cuales, la Corte Suprema, pone de relieve que el sentenciado en su condición de Presidente del Gobierno Regional de Arequipa, tenía conocimiento de la situación de las lagunas de oxidación y en su calidad de garante, estaba en la posibilidad de prevenir la contaminación ambiental, y no lo hizo. Estos hechos han sido suficientemente probados con los informes técnicos de la autoridad ambiental correspondientes, así como con la inspección.

La pregunta guía es, *¿la decisión de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República está justificada externamente? Es decir, ¿Las premisas: general (normas) y específicas (hechos), están debidamente sustentadas?* Como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 2, las premisas utilizadas en la justificación interna, están sustentadas suficientemente. En consecuencia, podemos decir:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la Casación N° 1419-2019-Arequipa, están debidamente sustentadas.
- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la Casación N° 1419-2019-Arequipa, están debidamente sustentadas.



**Conclusión sobre la técnica de argumentación externa.** Según los resultados analizados, se concluye: Las técnicas de argumentación *externa*, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Interna. Norma y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Externa. Justificación de las premisas	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
<p><b>Técnicas de argumentación jurídica</b></p>	<p>Las técnicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>Las técnicas de argumentación <i>externa</i>, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>

## **CAPÍTULO IV**

### **DISCUSIÓN**

El cuidado, la protección y disfrute del medio ambiente, es un derecho fundamental. En el actual Estado de derecho republicano y democrático, uno de los bienes jurídicos supraindividuales más importantes es precisamente el medio ambiente. Desde la perspectiva jurídica, en nuestro país, se protege mediante la dación de leyes y la sanción de conductas ilícitas. Uno de los delitos más comunes, en el Derecho Ambiental, es la contaminación del medio ambiente, el cual:

Se ha convertido en una amenaza más latente del mundo moderno, que pone en peligro la propia subsistencia del ser humano, de la humanidad en su conjunto, cuya permanencia en el planeta depende de un Sistema Ambiental que pueda garantizar condiciones de vida de calidad

En la actualidad se advierte todo un cambio climático, en mérito al denominado calentamiento global, en cuanto a las alteraciones producidas por la contaminación, así como los efectos causados por la acción humana sobre los medios naturales,

haciendo elevar las temperaturas a niveles insostenibles, lo cual repercute en las condiciones de vida humana, del desarrollo de la fauna y la flora. Se avizora una serie de peligros. (Peña, 2014, p.203)

Según su origen, la contaminación ambiental puede ser natural o artificial. Ésta última es por la acción humana, y como tal puede ser detenida. En nuestro país se ha dado la Ley General de Ambiente, así como se han tipificado determinados delitos ambientales. En el plano de la aplicación del Derecho Ambiental, se han implementado fiscalías y juzgados especializados. Las decisiones de estos órganos deben estar arregladas a los principios fundamentales.

En el Estado Constitucional el juez está vinculado a la ley, pero también a la Constitución. Esa doble vinculación del juez (a la ley y a la Constitución) significa que éste sólo está obligado a aplicar leyes constitucionales, de manera que debe hacer un previo juicio de constitucionalidad de la ley. Si entiende que la ley es constitucional (porque cabe hacer de ella una interpretación conforme a la Constitución), entonces debe aplicarla. Pero si la ley no resulta constitucional (porque no cabe hacer de ella ninguna interpretación constitucionalmente adecuada), entonces no está vinculado a ella. (Gascón & García, 2003,p.24)

Asentada sobre el contexto anterior, en la presente investigación nos hemos propuesto analizar las técnicas jurídicas de argumentación utilizada por los magistrados de la Corte Suprema, en el delito de contaminación ambiental. Y nos hemos formulado el siguiente objetivo: analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran

enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Sobre la primera dimensión: técnica jurídica de argumentación interna, el análisis de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis documental, permite afirmar que la decisión de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en el presente caso, está justificada internamente; porque, como se observa de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la conclusión o decisión, es consecuencia lógica de las premisas: mayor (normativa) y menor (fáctica). Esto es:

En la casación analizada, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, en cuyo continente debe incluirse el supuesto de hecho imputado, está conformada básicamente por una norma penal en blanco que se complementa con otra norma administrativa. Estos son:

*Artículo 304 del CP. “El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.*

*Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas”.*

*Artículo 13 del CP. “El que omite impedir la realización del hecho punible será sancionado:*

*1. Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo.*

*2. Si la omisión corresponde a la realización del tipo penal mediante un hacer.*

*La pena del omiso podrá ser atenuada”.*

Norma administrativa: Artículo 120, inciso 9, de la Ley de Recursos Hídricos número 29338, concordante con el artículo 277, inciso d, de su Reglamento, el cual señala que *verter aguas residuales a un cuerpo de agua natural sin autorización constituye infracción, calificando además la Autoridad Nacional del Agua tal hecho como infracción grave.*

De otro ángulo, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está narrada de la siguiente manera: La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, declaró infundado la apelación interpuesto por el sentenciado Juan Manuel Guillén Benavides, confirmando la sentencia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, en el extremo que lo condenó como autor del delito de contaminación ambiental, en agravio del Estado, a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de un año y cuatro meses, ochenta días multa, así como al pago de S/ 50 000 por concepto de reparación civil, en forma solidaria con el tercero civilmente responsable. Contra dicha sentencia de vista el sentenciado, interpuso recurso de casación. Siendo la imputación concreta del fiscal: Que, la PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) del PIRS (Parque Industrial de Río Seco), administrada por el gobierno regional de Arequipa, cuyo

Gobernador es el acusado, no estuvo recibiendo mantenimiento adecuado, generándose como consecuencia de los vertimientos de aguas residuales de la citada planta, filtraciones al subsuelo y contaminando el entorno; además, las aguas residuales provenientes de la acotada se habrían vertido directamente a la quebrada de Añashuayco, sin que previamente sean tratadas, generando también contaminación en dicho entorno natural. Los vertimientos contaminantes provenientes del alcantarillado del Parque Industrial Río Seco continuaban desembocando directamente hacia la quebrada Añashuayco causando perjuicio, alteración y posible grave daño al suelo, subsuelo, así como al cuerpo de agua natural de Añashuayco; vertimientos que fueron autorizados y sobre los cuales tenía pleno conocimiento el procesado Juan Manuel Guillén Benavides, hasta el final de su gestión como presidente del Gobierno Regional de Arequipa, esto es, hasta el mes de diciembre de dos mil catorce, infringiendo así el artículo 120, inciso 9, de la Ley de Recursos Hídricos número 29338, concordante con el artículo 277, inciso d, de su Reglamento, el cual señala que verter aguas residuales a un cuerpo de agua natural sin autorización constituye infracción, calificando además la Autoridad Nacional del Agua tal hecho como infracción grave.

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, a partir de las premisas anteriores es: Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: DECLARARON INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Juan Manuel Guillén Benavides contra la sentencia de vista, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el antes mencionado, confirmando la sentencia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, en el extremo que lo condenó como autor del delito de

contaminación ambiental, en agravio del Estado; aplicando los artículo 304 y 13 del Código Penal.

En otros términos, siguiendo las vías del silogismo jurídico, la norma penal es: *verter aguas residuales a un cuerpo de agua natural sin autorización, constituye delito de contaminación ambiental*. El hecho es, que el gobernador regional de Arequipa no dio mantenimiento adecuado a la PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) del PIRS (Parque Industrial de Río Seco), generándose como consecuencia de los vertimientos de aguas residuales de la citada planta, filtraciones al subsuelo y contaminando el entorno. En conclusión, el gobernador regional mencionado, debe ser sancionado por el delito de contaminación ambiental.

Estos resultados sobre la justificación interna de la casación analizada, concuerdan a nivel teórico con lo sostenido García (2017), quien menciona:

La justificación interna alude a la corrección formal de los razonamientos que en la sentencia se contienen, corrección conforme a las reglas de la lógica. En otras palabras, las inferencias que en la sentencia se realicen han de ser correctas, tienen que estar bien hechas. (p.69)

En similar dirección, respecto a la tipicidad del delito de contaminación ambiental, podemos manifestar con Wieland (2017) que:

El bien jurídico protegido por este tipo penal es el ambiente en sentido amplio, es decir, el conjunto de elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o



antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, precisando que dichos elementos deben tener como finalidad asegurar la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros. (p.163)

En relación a la segunda dimensión: técnica jurídica de la argumentación externa, el análisis de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis documental, permite afirmar que la decisión de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en el presente caso, está justificada externamente; porque, según se observa en la matriz N° 2, los fundamentos de la Casación sub análisis: DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, constituyen el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de las normas penales y administrativas involucradas. Así como, los fundamentos: VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO OCTAVO, representan el sustento de la premisa fáctica.

En otros términos, similarmente coherentes, la decisión de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República está justificada externamente, porque las premisas normativa y fáctica, están sustentadas. En relación a la premisa normativa, se pone en relevancia que el artículo 304 del CP es una norma penal en blanco, que se complementa con la infracción de una norma de carácter administrativa. Posee tres verbos rectores. Además, se indica que es un tipo penal de omisión impropia y alude para su tipificación a lo establecido en el artículo 13 del Código Penal, según el cual el agente

asume la posición de garante. Y en relación a la premisa fáctica, en el plenario del juicio oral ha quedado probado la conducta ilícita del sentenciado, principalmente con los informes técnicos de la Autoridad Ambiental.

Con el sustento de la sentencia casatoria mediante la justificación externa queda consolidada los argumentos. Esto es, que la argumentación interna queda complementada con la argumentación externa. Según los autores Gascón & García (2003):

La insuficiencia de esta justificación interna, que se hace patente en los llamados *casos difíciles*, conduce a la necesidad de una justificación externa en donde una teoría de la argumentación jurídica debe alcanzar su mayor virtualidad, debe encontrar criterios que permitan revestir con racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (p.150)

En consecuencia, la justificación interna no es suficiente, debe ser complementada con la justificación externa. Si ambos tipos de justificación se cumplen, decimos que la decisión está debidamente justificada.

## V. CONCLUSIONES

- 1) En la presente investigación cualitativa, ha quedado corroborado que, las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, pues se cumple con las reglas de la argumentación interna y externa.
- 2) Respecto a la primera subcategoría, se concluye que, las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque como se nos revela los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la decisión de la Suprema Corte tiene coherencia interna, esto es la conclusión es resultado lógico de las premisas: normativa (art. 304 del CP) y la premisa fáctica (contaminación ambiental)
- 3) En relación a la segunda subcategoría, se concluye que, las técnicas de argumentación *externa*, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque según se observa en la matriz N° 2, los fundamentos de la Casación sub análisis: DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, constituyen el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de las

normas penales y administrativas involucradas. Así como, los fundamentos: VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO OCTAVO, representan el sustento de la premisa fáctica.

## VI. RECOMENDACIONES

- 1) En relación a las técnicas de argumentación jurídica, los Jueces Especializados y Superiores, así como los fiscales provinciales y superiores especializados en delitos ambientales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y del país, para resolver causas penales vinculadas al delito de contaminación ambiental, deben observar los fundamentos jurídicos y fácticos utilizadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa.
- 2) Respecto a la *justificación interna*, los Fiscales Provinciales Penales Especializados en Delitos Ambientales y todos los operadores jurídicos, al momento de tipificar el delito de contaminación ambiental deben tener presente los verbos rectores: infringir, provocar y realizar, de dicho ilícito, explicados en la Casación N° 1419-2019-Arequipa.
- 3) Respecto a la *justificación externa*, los Fiscales Provinciales Penales Especializados en Delitos Ambientales y todos los operadores jurídicos, al momento de tipificar el delito de contaminación ambiental deben tener presente que la norma del artículo 304 del Código Penal, es una norma penal en blanco, que debe ser complementado con una norma administrativa, y que exige para su configuración el Informe Técnico de la autoridad ambiental correspondiente.

## REFERENCIAS

- Babilonia, F. X. J. (2017). *“La correcta aplicación de la excepción de prescripción extintiva en los delitos ambientales. Casación N° 383-2012 - La Libertad, 2017”*. (Tesis de pregrado), Universidad Científica del Perú, Loreto, Perú.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Cáceres, S. I. (2019). *“Problemas de tipicidad en los delitos de contaminación ambiental sonora en la jurisprudencia nacional”* (Tesis de pregrado), Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.
- Cegarra, J. (2012) *Métodos de investigación*. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- Cueva, A. E. y Ravelo, M. A. (2018). *“Eficacia de la fiscalía ambiental y los delitos ambientales en la ciudad de Chimbote en los años 2012-2017”*. (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote, Perú.
- Galeano, M. E. (2004). *Diseños de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.
- García, J. A. (2017). *Razonamiento jurídico y argumentación. Nociones introductorias*. ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M., & García, A. J. (2003). *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores.

- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.
- Jara, J. J. (2018). “*Eficacia de los delitos sobre la contaminación hidrográfica en la fiscalía de prevención del delito y materia ambiental – Barranca 2016*”. (Tesis de pregrado), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Lima, Perú.
- Mayz, C. (2009) ¿Cómo desarrollar, de una manera comprensiva, el análisis cualitativo de los datos? *Educere*, Vol. 13, N° 44, 55-66. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35614571007>
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Navarrete, J. L. (2019). “*Análisis de la tipicidad e imputación objetiva del delito de contaminación ambiental (contaminación sonora) en la jurisprudencia peruana*” (Tesis de pregrado), Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Lima, Perú.
- Ñaupas *et. al.* (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de la tesis*. Lima, Perú: Ediciones del a U.
- Peña, A. R. (2014). *Derecho penal. Parte especial. Tomo IV*. Idemsa - Importadora y distribuidora editorial Moreno S.A.
- Prado, R. J. (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de contaminación del medio ambiente, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-jr-pe-04, del distrito judicial de Ayacucho –Ayacucho, 2017*”. (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- Rojas, R. (2002). *La investigación social. Teoría y praxis*. México, D.F.: Editorial Plaza y Valdés, 11ra. Ed.

- Rojas, R. (2006). *Guía para realizar investigaciones sociales*. Plaza y Valdés, S. A. de C. V.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Bogotá, Colombia: Ed. Panamericana.
- Salinas, R. (2015) *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen 2, Editorial IUSTITIA.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Weston, A. (2006). *Las claves de la argumentación*. Barcelona, España: Editorial Ariel S.S.
- Wieland, P. (2017). *Introducción al derecho ambiental*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Civitas S. A.



## **ANEXOS**

**Anexo 1: Matriz de consistencia**

**Anexo 2: Instrumentos de recolección de información**

**Anexo 3: Evidencia de similitud digital**

**Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio**

## ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS CUALITATIVO

## TÍTULO: ANÁLISIS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADA EN LA CASACIÓN N° 1419-2019-AREQUIPA, SOBRE EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p> <p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) ¿Las técnicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p>	<p><b>A. OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p><b>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Verificar si las técnicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p>b) Verificar si las técnicas de</p>	<p><b>A. HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p><b>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Las técnicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p>b) Las técnicas de</p>	<p><b>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</b></p> <p><b>Técnicas de argumentación jurídica</b></p> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <p><b>Técnica de argumentación interna</b></p> <p>➤ La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas en el razonamiento.</p> <p>➤ Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la Casación N° 1419-2019-Arequipa, tienen coherencia narrativa.</p> <p><b>Técnica de argumentación externa</b></p> <p>➤ Las premisas fácticas invocadas en la justificación</p>	<p><b>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Investigación cualitativa documental.</p> <p><b>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b> Inductivo-conceptual.</p> <p><b>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</b> El objeto de estudio de la presente investigación es la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, el cual se encuentra publicada en páginas virtuales, y por ello, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. La Resolución analizada se obtuvo de Internet y su análisis se realizó en la ciudad de Huamanga, de la</p>	<p><b>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b></p> <p>Se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la matriz de análisis de información.</p> <p><b>7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</b></p> <p>Se utilizó las matrices de análisis de información.</p>

<p>b) ¿Las técnicas de argumentación <i>externa</i>, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p>	<p>argumentación <i>externa</i>, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>argumentación <i>externa</i>, aplicadas en la Casación N° 1419-2019-Arequipa, sobre el delito de contaminación ambiental, se encuentran enmarcados en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>interna de la Casación N° 1419-2019-Arequipa, están debidamente sustentadas.</p> <p>➤ La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la Casación N° 1419-2019-Arequipa, están debidamente sustentadas.</p>	<p>región Ayacucho, durante el año 2021.</p>	
--	--	--	---	--	--



**Anexo 3: Evidencia de similitud digital**

# ANÁLISIS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADA EN LA CASACIÓN N° 1419-2019-AREQUIPA, SOBRE EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

*por Carmen Cisneros Castro*

---

Fecha de entrega: 26-ene-2022 08:10p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1748927762

Nombre del archivo: esis\_SUBSNA\_TURNITIN\_CONTAMIN\_AMBIENTAL\_CARMEN\_CISNEROS\_2021.doc  
(703K)

Total de palabras: 18568

Total de caracteres: 106721

## ANÁLISIS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADA EN LA CASACIÓN N° 1419-2019-AREQUIPA, SOBRE EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>25%</b>	<b>24%</b>	<b>1%</b>	<b>2%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>11%</b>
<b>2</b>	<b>estudiovasquezboyer.com</b> Fuente de Internet	<b>7%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.ucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>4</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>www.iberred.org</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

---

9	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
10	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="http://vlexvenezuela.com">vlexvenezuela.com</a> Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
13	<a href="http://supremo.vlex.es">supremo.vlex.es</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://img.lpderecho.pe">img.lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://www.cimacnoticias.com">www.cimacnoticias.com</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://www.mpambiental.org">www.mpambiental.org</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://es.scribd.com">es.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
20	<a href="http://pt.scribd.com">pt.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %

---

21	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
22	estudiocastilloalva.pe Fuente de Internet	<1 %
23	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
24	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
25	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
29	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

---

Excluir citas

Activo


Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo



### Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio


**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
La Universidad del futuro. Hoy.

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

**1.- DATOS DEL AUTOR**

Apellidos y Nombres: Cisneros Castro Carmen

DNI: 09939852 Correo electrónico: Carmen.cisneroscastro@gmail.com

Domicilio: Av. Encanto 452

Teléfono fijo: 066635476 Teléfono celular: 975220233

**2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS**

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis ( )

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
Análisis de la argumentación Jurídica aplicada en la Casación N° 1419-2019- Ateguipa sobre el delito de Contaminación Ambiental

**3.- OBTENER:**

Bachiller ( ) Título (X) Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA**

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) \_\_\_\_\_ indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):



(X) Sí, autorizo el depósito total.

( ) Sí, autorizo el depósito y solo las partes: \_\_\_\_\_

( ) No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de  Enero  del  2020

Huella digital


  
 Firma